

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 42

Fecha Estado: 06-04 2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120170054500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DIANA CAROLINA GONZALEZ DIAZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto el capital no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140196800	Verbal	BANCO POPULAR	LIANA VERGARA VERA	Auto ordena oficiar De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de que deje a disposición de éste despacho la medida de embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-276438, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; toda vez que en la anotación No. 10, del certificado de tradición se tomó nota del embargo decretado por el Juzgado de origen, sin embargo, en la anotación No. 11, fue cancelada y posteriormente dejada a disposición del requerido despacho en esta providencia, por medio de la anotación No.12, de dicho certificado. Solicitud que se realiza de cara a la terminación por desistimiento tácito decretada por el mencionado despacho en auto de 12 de julio de 2018. Ofíciase en tal sentido.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180090800	Ejecutivo Singular	GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA	FRANCY YANET ARISTIZABAL VASQUEZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la información allegada por el rematante y la secuestre señora LUZ DARY ROLDAN, en la que informan que no es posible la entrega del inmueble objeto de remate dentro del presente, sin advertirse alguna circunstancia válida para no proceder con la correspondiente entrega, se REQUIERE a los auxiliares de la Justicia LUZ DARY ROLDAN, para que, atendiendo a las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002, so pena de ser relevados del cargo y de compulsar copias a la Sala disciplinaria a fin de que investigue las posibles faltas en que hayan incurrido; se sirva de manera urgente, realizar todos los actos necesarios y posibles con el fin de cumplir la orden de entrega del inmueble.</p> <p>Remítase el presente Auto al correo electrónico de la secuestre con el fin de notificarle el requerimiento.</p> <p>Se pone en Conocimiento de las partes el informe...</p>	05/04/2022	PDF	
05001400300320180122800	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE ZULUAGA CASTAÑO	EDWAR ANTONIO MONSALVE ARANGO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En relación a lo anterior, y observadose que el presente se encuentra terminado por PAGO, se ordena cancelar la medida de embargo que recae sobre el bien mueble tipo vehículo de placas ISU 281 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Envigado y de propiedad del demandado EDWAR ANTONIO MONSALVE ARANGO, identificado con cédula de ciudadano No. 98696971. Es de anotar que la medida fue comunicada por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante Oficio No. 3331 de fecha 11 de julio de 2019.</p> <p>Oficiesse en tal sentido...</p>	05/04/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190002201	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	JHON DENYS ZABALA RUA	Auto pone en conocimiento En atención a la constancia secretarial que antecede y de presente la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que, no se ha cumplido con el requerimiento previo a ordenar el secuestro del vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente, es por ello que se ordena cumplir a cabalidad lo dispuesto en Auto de fecha 17 de septiembre de 2019. Se otorga término prudencial de treinta (30) días siguientes vencido el término de ejecutoria del presente, so pena de aplicar desistimiento de la medida de embargo y ordenar la cancelación de la misma.	05/04/2022		PDF
05001400300620100039300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	JORGE OBED SARAZA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/04/2022		PDF
05001400300620170022400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	IRMA YENTH JARAMILLO GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170086800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO FERNANDO LÓPEZ BUSTAMANTE	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva DIEGO FERNANDO LÓPEZ BUSTAMANTE, identificado con C.C 1.055.831.245, dentro del presente proceso. Líbrense el respectivo oficio.	05/04/2022		PDF
05001400300720180083000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	JUAN PABLO RESTREPO AGUIRRE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	05/04/2022		PDF
05001400300920190029900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JAVIER ALEXANDER PEREZ PEREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a SURA EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JAVIER ALEXANDER PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.512.426, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200080000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	NATALIA GALLEGO GUZMAN	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR EXISTENCIA DE DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS., el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY en contra de NATALIA GALLEGO GUZMÁN, VÍCTOR HUGO URIBE GARCÉS SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas	05/04/2022		PDF
05001400300920210093000	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	DUBERNEY MONDRAGON TORRES	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S como demandante, a favor de CFG PARTHERS COLOMBIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	05/04/2022		PDF
05001400301020210050400	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	ROMELIA CAAMAÑO RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN como demandante, a favor de YONNY ARLEX ROJAS CRUZ, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120080077200	Ejecutivo Mixto	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ENRIQUE CHAVERRA CORDOBA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, notificación realizada por la parte demandante del nombramiento como secuestre al señor JOSE YAKELTON ARIZA, y en ese orden de ideas la respuesta del mismo aceptando el cargo asignado. Por otro lado, se requiere al secuestre para que allegue al despacho informe actualizado del estado del vehículo objeto de la medida cautelar. Sírvase proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3º del Acuerdo 1518 de 2002.	05/04/2022		PDF
05001400301120110001100	Ejecutivo Singular	COMFAMA	SULMAN JANETH ZULUAGA LOPEZ	Auto termina proceso SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO y RETENCION del 25% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales que devenga ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO, al servicio de la FIDUPREVISORA (fl02) Oficiese según lo indicado. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$4.363.406,22) correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, una vez pagada la suma indicada, el resto de dinero será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220080097000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JANETTE CRISTINA GOMEZ PATIÑO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	05/04/2022		PDF
05001400301220110071200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUZ MARINA CANO MARIN	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que informen al despacho nombre de las entidades financieras, y productos financieros que posea la demandada LUZ MARINA CANO MARÍN identificada con C.C 43.088.731. Oficiese en tal sentido	05/04/2022		PDF
05001400301220160070500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RUBEN DARIO OROZCO SEPULVEDA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora MARTHA CECILIA GARCÍA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.081.096, demandada dentro del presente proceso.	05/04/2022		PDF
05001400301220160125000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	GABRIEL JAIME CADAVID SIERRA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a COOMEVA EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 51.681.883, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090042800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YOVANIS ESTER GUTIERREZ	Auto ordena oficiar Solicita el apoderado de la parte ejecutante se Ordene Oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A., por ser procedente, se ordena Oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A., con el fin de que suministre a este Despacho el ingreso base de cotización, datos de notificación del empleador de la demandada y los demás registrados de la señora YOVANIS ESTER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.273.482. Oficiese en tal sentido.	05/04/2022		PDF
05001400301320190082900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO EN	ANGELICA MARIA RESTREPO CANO.	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	05/04/2022		PDF
05001400301320190082900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO EN	ANGELICA MARIA RESTREPO CANO.	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena OFICIAR a la EPS SURA con el fin de que informe al Despacho si la señora ANGÉLICA MARÍA RESTREPO CANO identificada con cedula de ciudadanía No. 43686825 figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100035800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NOLBERTO RESTREPO ORTIZ	Auto ordena incorporar al expediente En escrito que antecede, el señor NORBERTO JAVIER RESTREPO ORTIZ quien compone la parte ejecutada, solicita disminución del embargo salarial y prestacional decretado, ahora bien, es de advertirse que dicha solicitud es repetitiva toda vez que la misma se hizo mediante memorial de fecha 28 de febrero de 2022, y resuelta mediante Auto de fecha 15 de marzo de 2022. De otro lado, se observa que no han cambiado los fundamentos de derecho, que pudieren dar a acceder a citada solicitud, es por ello que el Despacho mantiene lo resuelto en Auto de fecha 15 de marzo de 2022.	05/04/2022		PDF
05001400301420100090200	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IRIS DE JESUS TABORDA	Auto decreta levantar medida cautelar CANCELAR la medida de embargo que recae sobre establecimiento de comercio denominado BAR BARUBAR, identificado con matrícula mercantil No. 21-429828-02, de propiedad de la ejecutada IRIS DE JESUS TABORDA TABORDA identificada con C.C. No. 43.503.220. Para los fines pertinentes.	05/04/2022		PDF
05001400301420110076600	Ejecutivo Singular	CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO	EXLOTACIONES E INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DURANIA S.A.S	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110076600	Ejecutivo Singular	CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO	EXPLOTACIONES E INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DURANIA S.A.S	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito</p> <p>PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la cuenta de corriente No. 00162434701, y productos financieros que tenga EXPLOTACIONES E INGENIERIA CONSTRUCCIONES DURANIA S.A.S, en BANCOLOMBIA S.A, comunicada mediante oficio No. 1580. (C.02 fl 4)</p> <p>TERCERO: CANCELAR la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado E.I.C DURANIA, identificado con matrícula mercantil número 21-495794-02, de propiedad de la demandada CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, identificad con C.C 8.461.110, comunicada mediante oficio No. 765 (C-02 fl. 9)</p>	05/04/2022	PDF	
05001400301420120057800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NAYDA ROSA MEZA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De conformidad los abonos reportados procede este Despacho a actualizar la liquidación de crédito, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	05/04/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120106300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS FERNANDO MESA CHAVERRA	<p>Auto termina proceso Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del 30% del salario, honorarios, primas, bonificaciones, comisiones y demás prestaciones sociales que el demandado LUIS FERNANDO MESA CHAVERRA, identificado con C.C No. 70.504.321, percibe al servicio de EMPRESA TEMPORALES. Es de anotar que la medida de embargo había sido comunicada por el Juzgado catorce civil municipal mediante oficio N° 2020 del 09 de noviembre de 2012. Ofíciense para los fines procesales pertinentes.</p>	05/04/2022	PDF	
05001400301420160097900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	YULY MARCELA ALZATE RAMIREZ	<p>Auto termina proceso Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO DEL BIEN INMUBLE No.018-19512 propiedad de YULY MARCELA ALZATE RAMIREZ (fl.02) 2.2. EMBARGO DEL 30% del salario y demás prestaciones que devenga YULY MARCELA ALZATE RAMIREZ a cargo de COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES (fl.17) Ofíciense según lo indicado. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma total de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, una vez pagada la suma indicada; el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le realizo la retención.</p>	05/04/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520080074200	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ARANGO ZAPATA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CORREA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a los Dr. JUAN CARLOS BELTRAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.125.779.521 y portadora de la T.P. N° 307.442 del C. S. de la J, y el Dr. JUAN PABLO TORO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.785.606 y portador de la T.P N° 321.803, conforme a los términos del poder conferido.	05/04/2022		PDF
05001400301520080074200	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ARANGO ZAPATA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CORREA	Auto termina proceso PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JUAN CARLOS ARANGO ZAPATA en contra de LUIS FERNANDO CARVAJAL CORREA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-509111 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CARVAJAL CORREA, comunicado mediante oficio No. 1463. (C.02 fl. 4) TERCERO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-509105 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CARVAJAL CORREA, comunicado mediante oficio No. 1749. (C.02 fl. 10)	05/04/2022		PDF
05001400301520080101200	Ejecutivo Singular	NELLY RINCON DE HOYOS	CARLOS ALBERTO MARTINEZ ESCOBAR	Auto aprueba liquidación De conformidad al reporte de depósitos judiciales elaborado por la oficina de ejecución procede este Despacho a actualizar la liquidación de crédito, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se apruebaDe otro lado, siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100046600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	FRANCY YANED JIMENEZ RUEDA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha sobre la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	05/04/2022		PDF
05001400301520110075100	Ejecutivo Singular	HILDA VILLAMIZAR SANTOS	HECTOR FABIO RAMOS BECERRA	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, concerniente a requerir al cajero pagador, toda vez que conforme al último reporte de títulos no se evidencia incumplimiento en los pagos por parte de éste.	05/04/2022		PDF
05001400301520180057000	Ejecutivo Singular	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLIN P.H	RAMIRO MOLINA LOPEZ Y CIA S EN C	Auto resuelve solicitud previo a iniciar incidente de desacato, se ordena oficiar por última vez al BANCO DE BOGOTA, con el fin de que cumplan la orden de desembargo de los productos financieros que posee el ejecutado con citada entidad bancaria, es decir, la cuenta No. 0531057016 (visible a folio 23 C.02)	05/04/2022		PDF
05001400301520180062500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CEDULA	JORGE WILSON PATIÑO TORO	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES PRIMERO (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)	05/04/2022		PDF
05001400301520200038700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HECTOR JAIME MOLINA HERRERA	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva HECTOR JAIME MOLINA HERRERA, identificado con C.C 18.531.279, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620010026200	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARANGO MADRID	JUAN CARLOS VILLA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/04/2022		PDF
05001400301620130057900	Ejecutivo Singular	ALBA NELLY CARVAJAL RODRIGUEZ	BERNARDO CARDONA URIBE	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y por ser procedente, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado BERNARDO ALONSO CARDONA URIBE, identificado con C.C No. 15.335.491. Oficiese en tal sentido.	05/04/2022		PDF
05001400301620150143500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON FEDERICO CAÑAS RAMIREZ	Auto aprueba liquidación De conformidad los abonos reportados procede este Despacho a actualizar la liquidación de crédito, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, se permite advertir el Despacho que, no existen los dineros para el pago total de la obligación, pues resta un saldo insoluto por pagar	05/04/2022		PDF
05001400301620210030500	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	YOHAN SEBASTIAN LOPEZ CEBALLOS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180039400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA CASTRO OSPINA	JUAN FERNANDO RINCON ZAPATA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento y se incorpora al expediente, Comisorio No. 005 de fecha 22 de octubre de 2019, Acta de diligencia de secuestro efectivo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5414893, diligencia de fecha 11 de marzo de 2022.</p> <p>Se requiere al secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA con el fin de que rinda informe de su gestión, la apoderada hará envío del presente Auto al secuestre.</p> <p>Se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que aporte avalúo catastral y comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N 5414893, ello para continuar con el trámite de la ejecución, se concede término prudencial de 30 días posteriores a la notificación, so pena de aplicar desistimiento tácito de la medida, ordenar su levantamiento o cancelación.</p>	05/04/2022	PDF	
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento inscripción embargo en el folio de matrícula del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-486689 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE bajo el turno 2022-4380, además, no inscribirse medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.01N-294083, 01N-511330 por existir medida de embargo ya registrada.</p> <p>Se pone en conocimiento el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-486689 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE.</p> <p>Para los fines pertinentes.</p>	05/04/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210064000	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA TCC SAS	GRUPO TEXTIL GANESHA S.A.S	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De otro lado se pone en conocimiento de la parte actora, que mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, el Juzgado de Origen decreto la medida cautelar.	05/04/2022	PDF	
05001400301820140144300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOANE ARLEY GRISALES ROJAS	Auto termina proceso Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO DEL 30% del salario y demás prestaciones que devenga XIMENA YANETH SANTA OSPINA a cargo de FRUTOS TIPICOS NACIONALES S.A.A FRUTINAL (fl.30) 2.2. EMBARGO DEL 30% del salario y demas prestaciones que devenga JOANNE ARLEY GRISALES ROJAS a cargo de KODE SATELITE S.A.S (fl.59) Ofíciase según lo indicado. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma total de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$528.837), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, una vez pagada la suma indicada; el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le realizo la retención.	05/04/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170080100	Ejecutivo Singular	PARCELACION PUNTA DEL ESTE P.H.	MARISOL ARANGO ARANGO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud que hace la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ, consistente en la repetición de oficios de desembargo en el presente proceso, observándose que con esta nueva solicitud, acredita interés en la entrega de oficios de desembargo, toda vez que, aporta mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022 proferido por parte del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN en contra de la señora MARISOL ARANGO ARANGO y en el cual se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro, numeral 10 inciso final del CGP, que versa lo siguiente; ‘‘En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.’’ Ahora bien, se advierte que los Oficios de desembargo dentro del presente se encuentran firmados con firma manuscrita, sin que a la fecha se hayan retirado...	05/04/2022		PDF
05001400302020160045900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FINLANDIA 80 P.H.	WILLIAM DE JESUS GARCIA HERRERA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de reconocimiento de personería para actuar, sea lo primero dejar presente que el actual proceso termino por pago al existir dineros suficientes, mediante Auto de fecha 28 de agosto de 2019, del cual se expidieron los correspondientes oficios de desembargo, mismos que quedaron a disposición de las partes	05/04/2022		PDF
05001400302120100055600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HENRY ALGIDIO ZAPATA HENAO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120150011300	Ejecutivo Singular	COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA CREAR COP	ISNEIDA HERNANDEZ VARGAS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador CONSUMAX DE URABA S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada ISEIDA HERNANDEZ VARGAS, identificado con C.C 42.822.890, notificado a ustedes mediante oficios N° 1466 de 4 de octubre de 2019. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido	05/04/2022		PDF
05001400302120210040300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	YESSICA MARCELA ZAPATA RESTREPO	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, concerniente a requerir al cajero pagador, toda vez que conforme al último reporte de títulos no se evidencia incumplimiento en los pagos por parte de éste.	05/04/2022		PDF
05001400302120210069600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MIGUEL GONZALO DIAZ JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170101800	Ejecutivo Singular	LEONEL ANTONIO GALLEGO GUTIERREZ	CARLOS ARTURO GONZALEZ ACEVEDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá actualizarse el avalúo del bien objeto de embargo, por cuanto el mismo data de fecha superior a un año	05/04/2022		PDF
05001400302320200076300	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	TONNY JAVIER HAYDAR ARIZA	Auto resuelve solicitud Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S como demandante, a favor de CFG PARTHERS COLOMBIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	05/04/2022		PDF
05001400302420140073000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUZ MARY PATIÑO GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200044000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE LIMA III P.H	OLGA PATRICIA SERNA RAVE	<p>Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los bienes muebles y enseres de la demandada OLGA PATRICIA SERNA RAVE, en la Calle 55 No. 40-85, comunicada mediante despacho comisorio de 20 de agosto de 2020., (C-02 fl. 5) Oficiese también, al secuestre GERENCIAR Y SERVIR con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en el presente proceso. Oficiese en tal sentido. TERCERO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los vehículos de placas EPT -210 y ZHC-52A, de propiedad del demandado OLGA PATRICIA SERNA RAVE, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE ENVIGADO, comunicada mediante despacho comisorio No. 43 de 10 de diciembre de 2021. (C.02 fl. 6</p>	05/04/2022	PDF	
05001400302520150160500	Ejecutivo Singular	GONZALO PEREZ ARANGO	JAER AUGUSTO JARAMILLO RODRIGUEZ	<p>Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador ALCALDIA DE MEDELLÍN, para que esponga ante éste despacho por cuenta de cual Juzgado se encuentra embargado el salario del señor JAER AUGUSTO JARAMILLO RODRIGUEZ, identificado con C.C 71.653.439. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.</p>	05/04/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180128400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	RAMIRO DE JESUS SOTO PATIÑO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba....Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	05/04/2022		PDF
05001400302620150138500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	SANDRA MILENA MUÑOZ BETANCUR	Auto termina proceso : Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que la demandada SANDRA MILENA MUÑOZ BETANCUR identificada con C.C 43.632.123 percibe en calidad de empleada al servicio de INVERSIONES EN EXPANSIÓN S.A (fl 13 c.2) Es de anotar que la medida de embargo había sido comunicada por el Juzgado veintiséis civiles municipales de oralidad, mediante oficio N°367 de fecha del 22 de junio de 2017. Oficiese para los fines procesales pertinentes.	05/04/2022		PDF
05001400302620190015100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a SURA EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.290.875, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200087200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARTURO GIRALDO BOTERO	GLORIA ESTELLA ARROYAVE ECHAVARRIA	Auto termina proceso : Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1 El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles gravados en hipoteca distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 001-399076 y N° 001-348957 de propiedad de la demandada GLORIA ESTELLA ARROYAVE ECHAVARRÍA CON C.C 42.753.522. Es de anotar que la medida de embargo había sido comunicada por el Juzgado veintiséis civil municipal mediante oficio N° 222 del 03 de marzo de 2021. Ofíciase para los fines procesales pertinentes.	05/04/2022		PDF
05001400302620210019800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	AUDENYS YINELA SERNA MARIN	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena requerir por última vez, previo a iniciar incidente de desacato a TRANSUNION con el fin de que informen al despacho nombre de las entidades financieras, y productos financieros que posea la demandada AUDENYS YINELA SERNA MARIN identificada con C.C 1040506459.	05/04/2022		PDF
05001400302820180085700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JORGE ARBEY LEDESMA JARAMILLO	Auto termina proceso : Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO y RETENCION del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga JORGE ARBEY LEDESMA JARAMILLO, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA (fl03) Ofíciase según lo indicado. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.827.270,75) correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, una vez pagada la suma indicada, el resto de dinero será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.	05/04/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190034900	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDELLIN SA	ASTRID MILENA MAYA PINO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	05/04/2022		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-04 2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)